Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

Título: El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio

Autores: Francisca FARIÑA(1) y Ramón ARCE(2)

Filiación:1) Francisca Fariña, Profesora de Psicología Básica en la Universidad de Vigo.

1) Ramón Arce, Profesor de Psicología Jurídica en la Universidad de Santiago de Compostela. Facultad de Psicología

Dirección para Correspondencia:

Francisca Fariña

Área de Psicología Básica

Facultad de Ciencias de la Educación

Avda. de Buenos Aires, S/N

36002 Pontevedra

Correo electrónico: francisca@uvigo.es

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

ÍNDICE

Introducción

Implicaciones del proceso de separación y divorcio en la familia

Implicaciones en los progenitores.

Implicaciones en los hijos.

Guarda y custodia, y régimen de visitas.

Tipos de custodias.

Establecimiento del Régimen de Visitas.

Actuación del psicólogo jurídico en casos de separación o divorcio.

La mediación familiar.

Peritaje de familia.

Programas de intervención con familias separadas.

Comentarios finales.

Bibliografía y referencias.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

Introducción

Cuando una o ambas partes de la pareja deciden cesar su convivencia en común, se abren ante ellos, desde una perspectiva legal, dos posibilidades: realizarlo por mutuo acuerdo o por la vía contenciosa. Si optan por la primera, los cónyuges pactan las condiciones de la separación, tanto con respecto a los hijos como a las cuestiones económicas, decidiendo, de esta forma, ellos mismos el futuro de la familia. De no darse esta resolución, nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 777 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, especifica el siguiente procedimiento a seguir: cuando no existe acuerdo es el juez quien toma la decisión que considere oportuna, cuando existen menores, siempre siguiendo el mejor interés de estos. Los procesos contenciosos conllevan un coste y unas consecuencias generalmente negativas. Primera, cada abogado, como representante de su defendido, pretende obtener la decisión judicial más beneficiosa para éste sin reparar excesivamente ni en los métodos ni las consecuencias que puedan acarrear. Como consecuencia, el conflicto inicial no sólo puede llegar a no resolverse sino que puede enconarse más, acrecentando el coste económico del proceso y, muy especialmente, el emocional y psicológico en toda la familia. Segunda, relacionado con lo anterior, la resolución final del conflicto, si llegase, se dilata en el tiempo. Tercera, la solución y decisión sobre el conflicto recae sobre una persona ajena a los litigantes resultando usualmente en un obstáculo para el establecimiento de una relación coparental cuando existen menores (Delas, 1992; Sánchez, 1998; Fariña et al., 2002). En este contexto, la intervención del psicólogo, independientemente del momento del proceso en que se produzca, ha de estar encaminada a reorganizar la familia para minimizar las consecuencias negativas que la ruptura familiar suele implicar. Repasaremos, en este capítulo, las propuestas de intervención psicológicas vertebrándolas en torno a tres áreas: la mediación familiar, el peritaje psicológico y los programas de intervención con familias separadas.

Implicaciones del proceso de separación y divorcio en la familia

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

La separación de la pareja conlleva un desequilibrio general de la familia con repercusiones en todos los ámbitos. Éste comienza antes de que decidan formalmente romper, y se mantiene en el tiempo hasta que todos los acontecimientos se superan, lo que no siempre ocurre (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). Durante este período, todos los miembros de la familia manifiestan una serie de efectos característicos que, en ocasiones, desembocan en problemas a corto, medio y largo plazo. La existencia de conflicto previo a la separación facilita el desequilibrio emocional de todos los miembros de la familia, minimizando sus capacidades para desarrollar estrategias cognitivo-conductuales para el afrontamiento de la situación (Seijo, Fariña y Novo, 2000), y la continuidad de éste puede llegar a derivar en un comportamiento patológico. Como consecuencia, toda intervención psicológica en este contexto (mediación, peritaje psicológico, programas de intervención para familias separadas) debe incidir en la recuperación del bienestar psicológico, aunque éste no sea su objeto de actuación tal y como es el caso de la mediación o el peritaje psicológico. Para alcanzar tal fin, es preciso tener un conocimiento de las repercusiones que la ruptura de pareja provoca tanto en los adultos como en los menores. Así pues, a continuación desgranaremos éstas.

Implicaciones en los progenitores.

La separación produce en la mayoría de los adultos dos tipos de problemas: el ajuste personal al divorcio, y la adaptación al nuevo y diferente papel de padre divorciado (Fagan y Rector, 2000). El ajuste personal supone superar las repercusiones psicoemocionales, asociadas a este evento vital estresante que se materializa en pérdida de autoestima, estrés, ansiedad y depresión (Simons y Beaman,1996; Hetherington y Stanley-Hagan, 1997; O'Connor et al., 1998; Jackson et al., 1998); así como adaptarse a las nuevas condiciones socio-económicas. De hecho, la nueva situación conlleva una división de los recursos económicos al tiempo que un mayor coste de las nuevas necesidades vitales desencadenando un descenso en el nivel de vida inferior en ambos progenitores, pero muy especialmente en la mujer (Fariña, Seijo y Arce, 2001).

En cuanto al nuevo papel de padre divorciado, debemos precisar las diferentes consecuencias que se producen dependiendo de si se trata del padre custodio o del no-

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
custodio. En el primer caso, que suele tratarse de la madre, se produce una sobrecarga al tener que asumir toda la responsabilidad de la crianza de los hijos. A lo que hay que añadir que, en muchas ocasiones, las condiciones económicas son adversas, y las psicoemocionales no idóneas. En los no-custodios, mayoritariamente el padre, la reducción significativa del tiempo de permanencia con los hijos trae consigo repercusiones negativas para ambos. Esta contingencia, estudiada por Fay (1989), le llevó a acuñar los términos: padrectomía y "síndrome del padre destruido". Se entiende por padrectomía "el alejamiento forzado del padre, cese y extirpación del rol paterno y la pérdida parcial o total de sus derechos ante los hijos. El cual se expresa a nivel sociocultural, legal, familiar y maternal" Zicavo (1999, pág. 11). A nivel sociocultural, el padre se ve relegado a un estatus periférico, excluyéndolo de la función de educación y crianza de sus hijos (Ares, 1996). A nivel legal, el ejercicio de la paternidad se reduce, en la decisión modal, a un sistema de visitas quincenales y a una pensión alimenticia a los hijos. A nivel familiar, se le limita a sostener económicamente la familia. A nivel maternal, se concreta en que la madre puede implícita o explícitamente ir impidiendo la relación de los hijos con el padre (Zicavo, 1999). El "síndrome del padre destruido" se produce como consecuencia de la limitación sino suspensión de los derechos paternales, provocando en el progenitor un enorme sufrimiento psicológico que Fay (1989), inicialmente, concretó en desesperación, disfunción e incluso desaparición. Más recientemente, Zicavo (1999) perfiló el "síndrome del padre destruido" como el conjunto de los siguientes síntomas: depresión, desesperación, sufrimiento, sentimiento de minusvalía, ansiedad, culpa, ira, evitación, agresividad y rechazo.

Las decisiones judiciales a nivel internacional (v. gr., Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, Inglaterra, Polonia), y también en España, favorecen tanto la sobrecarga de los custodios como la padrectomía (por supuesto, cuando el progenitor custodio es el padre, podríamos hablar de madrectomía) al otorgarle toda la responsabilidad al custodio a la vez que minimizan la relación de los hijos con el no-custodio. Para minimizar estas repercusiones son necesarios cambios legislativos importantes como los llevados recientemente en Francia donde, en principio, la custodia ha de ser compartida.

Implicaciones en los hijos.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

Exceptuando aquellos casos en los que existe violencia doméstica, y no siempre, los hijos no suelen aceptar ni entender la separación de sus progenitores, reaccionando de forma negativa tanto psicológica como conductualmente. Reacciones que Ellis (2000) ha estimado que se duplican en comparación con menores no sujetos a procesos de separación y que, por géneros, Hetherington (1993) ha encontrado que afecta al 74% de los chicos y el 66% de las chicas. Sobre los efectos, Amato y Keith (1991), en una revisión de 92 estudios, encontraron que los menores de familias divorciadas presentaban peores resultados académicos, más problemas de comportamiento, autoconcepto más bajo, más problemas con los compañeros, y mayor oposición a los padres. Un factor discriminativo tanto en la evolución como en las consecuencias resultó ser el género. En concreto, entre los varones los efectos aparecen de forma más inmediata y dramática, traduciéndose mayoritariamente en conductas agresivas y disruptivas (Hetherington, Cox y Cox, 1985; Hetherington, 1989). Por el contrario, las niñas no evidencian efectos negativos importantes hasta llegar a la adolescencia (Ellis, 2000), semejando que en ellas el conflicto emocional se encuentra latente y no se muestra hasta transcurridos unos años. Esto es, se conduce como si estuviera hibernado, denominándose por ello "efecto dormido" (Allison y Fustemberg, 1989; Hetherington, 1991).

Las consecuencias negativas asociadas a la separación parental se han agrupado en torno a dos factores (v.gr., Ackerman, 1995; Fariña, Seijo y Novo, 2000; Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2003a): *"psico-emocionales"*, que hacen referencia a sentimientos y estados emocionales manifestados por los menores a raíz del procedimiento de separación de sus progenitores (sentimientos de culpa, abandono y rechazo, impotencia e indefensión; miedos no resueltos, ansiedad, depresión, inseguridad); y "*conductuales"* (p.e., conductas regresivas, repetitivas, problemas escolares, conductas antisociales).

En este contexto, Farrington (1990) advierte que el haber pasado por la separación de los padres antes de los 10 años es el principal predictor de la delincuencia juvenil y de la criminalidad en edad adulta. En esta misma línea, McLanahan (1998), en un estudio longitudinal de 20 años con una muestra de 6400 niños, observó que los menores que crecen sin vivir en el mismo hogar que el padre biológico tienen tres veces

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
más probabilidades de cometer un crimen que suponga su ingreso en prisión, que quien ha convivido con su padre. Asimismo, Rickle y Langer (1985), en un estudio con 1000 familias, encontraron que los hijos de padres separados emitían mayor número de conductas disruptivas y delictivas. Frost y Pakiz (1990), por su parte, obtuvieron que estos niños tienen significativamente mayor probabilidad de convertirse en jóvenes delincuentes. Por su parte, Sampson (1992), tras analizar los modos delictivos en 171 ciudades de Estados Unidos con más de 100.000 habitantes, observó que la tasa de divorcios en una zona era un buen predictor de la tasa de robos en la misma, y que los hijos de padres separados presentaban las tasas más altas de delincuencia.

Llegados a este punto es imprescindible precisar que estos estudios se basan en el contraste de media, proporciones o contingencias, lo que no implica que todos los casos de familias separadas tengan peor pronóstico que todos los niños de familias intactas. En otras palabras, ser hijo de padres separados no presupone indefectiblemente ser una persona sin posibilidad de un futuro normalizado. Si la ruptura de pareja se realiza sin desembocar en ruptura de familia, los progenitores se mantienen psicológicamente equilibrados y realizan con responsabilidad su labor parental, los menores no tendrían porqué entrar dentro del grupo de riesgo de desajuste emocional, psicológico, familiar, escolar o social. En esta línea argumentativa, Goodman, Emery y Haugaard (1998) sostienen que son tres los factores que se relacionan con la potenciación de las consecuencias negativas de la separación en los hijos: el conflicto parental, la inestabilidad e inseguridad que acompaña la disolución familiar, y la disminución del nivel económico. En esta misma dirección, Amato (1993, 1994) perfila aún más los correlatos de la desviación:

a) La pérdida de un progenitor. Generalmente la custodia en solitario obliga a que el menor mantenga, significativamente, menos contacto con el progenitor no custodio, impidiéndole que se beneficie del conocimiento, habilidades y recursos (emocional, conductual, financiero, etc.) de ese padre.
b) La pérdida económica. De todos es bien sabido que la separación produce un descenso del poder adquisitivo de ambos progenitores, y, de forma especial, en el custodio. Esta contingencia trae apareado una merma en las oportunidades de los hijos, tanto en las oportunidades de desarrollo académico como social.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

c) Incremento del nivel de estrés. Los múltiples cambios que tienen que afrontar todos los miembros de la familia, incluyendo a los niños, generan un ambiente estresante para ellos.

d) El estado psicológico de los padres. Los síntomas más comunes tras la separación, como ya advertimos previamente, son la depresión y el estrés acompañados de pérdida de la autoestima. El desajuste psicológico de los padres se refleja directamente en los hijos y el contexto de separación facilita el desajuste de los padres.

e) Competencia parental pobre. La falta de habilidades o destrezas de los padres para prestar apoyo a los menores, posiblemente disminuidas por el estado psicológico negativo que acompaña a la separación, los deja más indefensos.

f) La exposición al conflicto interparental. Son pocas las parejas que deciden separarse sin mediar un período de conflicto previo. Éste, además, se acrecenta durante el proceso de separación e incluso se mantiene después de que haya finalizado. Los menores no permanecen ajenos al conflicto, porque cuando no se les inmiscuye directamente les llega indirectamente (escuchan u oyen discusiones acaloradas). Como es obvio, este proceso supone para ellos una fuente de estrés muy importante.

Covell (1999) considera que el planteamiento de la custodia en solitario y un procedimiento de resolución basado en un sistema de adversarios incrementa el conflicto parental, la inestabilidad e inseguridad de la disolución familiar y la disminución del nivel económico. Como contrapartida, propone un método de custodia conjunta perfilado por una planificación de la responsabilidad parental y del tiempo de permanencia con cada progenitor.

Guarda y custodia, y régimen de visitas.

En España, la ley establece como criterio , para otorgar la custodia en casos de separación y divorcio, la defensa del mejor interés del menor. La Ley de 13 de mayo de 1981 (Ley 11/81) y posteriormente la del 7 de julio de 1981 (Ley 30/81), señalaba el derecho de ambos progenitores a ejercer la patria potestad, salvo causa grave que

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
determinase la privación de ésta a uno o a ambos. El art. 159 de esa ley disponía que el hijo que tuviera menos de 7 años debería ser confiado necesariamente a la madre. En 1990 se modifica por la Ley 11/90 de 15 de octubre, que proclama la necesidad de la decisión común de ambos progenitores y en caso de existir discrepancias la decisión del juez, siempre en beneficio de los intereses de los hijos menores, debiendo oír siempre a los niños que tuvieran suficiente juicio o en todo caso más de 12 años, antes de la adopción de la medida. La ley persigue el mejor interés del niño, confiando la custodia del menor a aquel progenitor que más se adapte a las necesidades de los niños. No obstante, nuestros datos de un estudio de 811 sentencias (Fariña, Seijo y Arce, 2001) evidencian que en España las decisiones judiciales en el establecimiento de la custodia y el régimen de visitas se llevan a cabo de manera estereotipada: por lo general las custodias de los hijos se le conceden a las madres (89.9%) suelen carecer de motivación o criterio justificativo; a los padres se le asigna, casi exclusivamente, cuando la madre está incapacitada o rehusa la custodia; y se fija un régimen de visitas de fines de semanas cada 15 días y mitad del periodo vacacional de los menores. Este proceder no es sólo un reflejo de la realidad española sino que se puede hacer extensivo a muchos otras jurisdicciones (v. gr., la mayoría de los estados de Estados Unidos, de Europa y Sudamérica, Canadá). Ahora bien, existen numerosas dudas (p.e., Bender, 1994; Cowell, 1999; Fariña, Seijo y Arce, 2001) de que con estos procederes se esté defendiendo el mejor interés del menor porque, al aplicar soluciones decisionalmente modales, no consideran la realidad concreta de cada menor. Como alternativa estos mismos autores proponen partir del supuesto de custodia conjunta que, en principio, defiende más apropiadamente el mejor interés del menor.

Tipos de custodias.

Previamente a adentrarnos en la evaluación de custodia, es obligado reparar en los tipos de custodias y régimen de visitas que se pueden dar. En una primera aproximación, podemos establecer dos tipos de custodia, a saber: en solitario y compartida. Éstas, a su vez, se subdividen en guarda y custodia exclusiva o simple y partida, cuando se da en solitario, y repartida y conjunta, cuando es compartida. La custodia simple en solitario es aquella en la que uno de los progenitores (el custodio) se hace cargo de todos o alguno de los hijos, y el otro (el no custodio) dispone de un

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
régimen de visitas. Cuando un progenitor, se responsabiliza de toda la prole estamos haciendo referencia a la custodia exclusiva o simple. En estos casos, el custodio es el que convive con el menor; el que toma las decisiones diarias sobre aspectos relacionados con el hijo; y ha de compartir, más en la teoría que en la práctica, con el otro padre las decisiones relevantes o extraordinarias. El padre no custodio, dependiendo de los ingresos económicos del custodio, sostiene o ayuda a sostener económicamente a los hijos, y, como hemos indicado, tiene derecho de visita, generalmente cada quince días, todo el fin de semana, así como la mitad de las vacaciones de los niños. La custodia simple partida es similar a la anterior con la salvedad de que unos hijos viven con un padre y los restantes con el otro. Este tipo es poco frecuente e, incluso, la propia ley establece la prioridad de no separar a los hermanos (art. 92 del CC).

La custodia compartida parte de que los dos progenitores van a responsabilizarse de igual modo de sus hijos y ambos son padres custodios. Esta modalidad es la forma ideal para los menores y para los padres. También aquí contamos con dos tipos: la conjunta y la repartida. En esta última ambos progenitores ejercen de padres custodios pero en períodos sucesivos, sería semejante a la custodia en solitario pero combinando el papel de padre custodio y no custodio en períodos alternos. La custodia repartida permite que los hijos convivan con ambos progenitores, no existiendo un plan determinado que especifique el tiempo que han de pasar con cada uno de ellos. Éste puede ser mitad y mitad, un tercio y dos tercios, dos séptimos y cinco séptimos, o cualquier otra proporción que convenga a la familia. La custodia repartida presenta tanto ventajas como inconvenientes para los hijos. Entre las ventajas, destaca que permite mantener un vínculo afectivo con los dos padres, y elimina la dualidad “padre que educa versus padre que divierte”. Por contra, tiene como inconvenientes la necesidad de los menores a adaptarse constantemente a los cambios de estilo educacional, de domicilio, para pasar de una casa a otra (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). No obstante, también puede arbitrarse que sean los padres quienes se desplacen al hogar familiar. La custodia conjunta, si la planificación se realiza de manera correcta, permite superar los problemas que presenta la repartida. En ésta, los dos progenitores tienen la responsabilidad de ocuparse en todo momento de los hijos y de consensuar las decisiones sobre ellos. Probablemente esta modalidad sea la mejor, o la menos mala, para los niños y los padres, ya que obliga a ambos progenitores a comprometerse de

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
manera activa y colaboradora en el desarrollo del menor (Steinman, 1981; Ilfeld et al., 1982; Shiller, 1986; Pearson y Thoennes, 1990; Fariña, Seijo y Arce, 2000; Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). Además, con este procedimiento, asentado en una planificación del futuro de los menores, en que los hijos tienen derechos y los padres responsabilidades, y esas responsabilidades se han de repartir entre ambos progenitores, se garantiza la defensa del mejor interés del menor (Covell, 1999).

Si bien es cierto que la custodia compartida y especialmente la conjunta es la mejor solución para mantener la familia e impedir que los hijos pierdan a uno de los padres, lo cierto es que algunas variables mediatizan los buenos resultados y otras impiden que sea factibles: el compromiso y deseo sincero de ambos progenitores de ser custodios; el nivel de apego de los menores a ambos padres; la salud psicológica; la cooperación y comunicación parental; la percepción del otro progenitor como persona importante y necesaria para su hijo; la competencia y habilidad para ocuparse de los niños; la existencia de conflicto parental o episodios de maltrato o abuso; la aceptación de la separación por ambos cónyuges; la presencia de esperanza de reconciliación; la distancia geográfica entre los hogares y el cumplimiento de las obligaciones económicas (Collier, 1988, Gardner, 1991; y Ackerman y Ackerman, 1997; Schwartz y Kaslow, 1997; Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002).

Establecimiento del Régimen de Visitas.

El régimen de visitas está, en buena medida, determinado por el tipo de custodia que se maneje. De hecho, en la custodia compartida el régimen de visitas, como tradicionalmente se entiende, no tiene sentido. En todo caso, el objetivo sería la planificación de la convivencia de los hijos con ambos progenitores, centrada en las responsabilidades que ha de asumir cada uno de ellos. Pero, cuando la custodia que se establece es en solitario entonces necesariamente ha de ir acompañada con un régimen de visitas. En la defensa del mejor interés del menor, éste se ha de proponer que los menores sigan teniendo la referencia de los dos progenitores. Para ello, es imprescindible que mantengan un contacto frecuente e intenso con ambos (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). Sin embargo, la decisión más arraigada en nuestro sistema judicial se define por un patrón de visitas 11/3. Esto es, se toma como base 14 días,

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
permaneciendo el menor 11 con el padre custodio y 3 con el no-custodio. Generalmente, estos tres días son de viernes por la tarde al domingo por la tarde, en fines de semana alternos. De esta forma, se impide que el progenitor no custodio forme y eduque, imposibilitando que los hijos se enriquezcan con sus aportaciones.

Sería altamente rentable y práctico poder ofrecer pautas universales aplicables a todos las familias pero, desafortunadamente, no es posible porque cada menor presenta necesidades concretas, y cada proceso tiene sus peculiaridades. Parafraseando a Ortega y Gasset, cada menor es él y sus circunstancias. En consecuencia, es precisa una intervención particular con cada familia. No obstante, se han diseñado, partiendo de las leyes evolutivas y del desarrollo, directrices orientativas en función del período evolutivo en el que se halle el menor para que sirvan de guía en el diseño del plan de visitas. Seguidamente exponemos un compendio de las mismas (Skafte, 1985; Hodges et al., 1991; Stahl, 1994; Ackerman, 1995; Granados, 1998; Seijo, Fariña y Freire, 2000; Fariña, Seijo, Arce y Novo (2002):

a) Niños desde el nacimiento hasta los 18 meses. El progenitor no custodio debería estar con su hijo, si puede ser, diariamente, y no deberían transcurrir intervalos superiores a tres días. Las visitas no tienen porqué exceder de dos o tres horas, y deberían ser de menor duración cuando su cadencia sea de una o dos veces por semana. Pasados los seis meses, el tiempo de visita puede ir aumentando paulatinamente. Si el contacto se inicia después de los seis meses, las primeras visitas no deberían ser de más de una hora, para ir aumentado progresivamente el tiempo, siempre y cuando se mantenga una relación frecuente, esto es, de tres o cuatro veces a la semana.
b) Niños entre 18 meses y 3 años. Las visitas deberían seguir siendo frecuentes y consistentes. Si el menor ha tenido una relación estable con su padre no custodio y presenta un nivel de apego importante, se podrían realizar pernoctas de una noche, si no se observa nada negativo. En torno a los tres años de edad, cabría ampliarlas hasta tres días, aunque manteniendo contacto (telefónico, por ejemplo) con el progenitor custodio. Cuando la distancia geográfica, entre las dos casas, sea importante, debería ser el padre no-custodio el que tuviera que desplazarse.
c) Niños de 3 a 6 años. Estos niños, cuando la etapa precedente se llevara a

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

cabo adecuadamente, están capacitados para visitas de hasta cinco días. Si la separación se produce cuando el menor tiene entre cinco y seis años, y mantenía una relación normalizada con los dos progenitores, las pernoctas pueden ser tan amplias como sea factible.

d) Niños entre 6 y 12 años. El plan de visitas en estas edades puede ser desestructurado. No obstante, para los más pequeños y, sobre todo, si acaban de experimentar la ruptura, es conveniente que no lo sea. Para los de más edad, es importante tener presente que las visitas no coincidan con los compromisos sociales o escolares.

e) Adolescencia. El régimen de visitas para los adolescentes ha de ser lo más flexible posible. De hecho, suelen ser reacios a un plan de visitas estructurado porque puede que les interfiera en las relaciones con los amigos. Incluso y por los mismos motivos, puede ser contraproducente un régimen de visitas que implique los fines de semana. En este caso, es recomendable ajustarse a visitas durante la semana, con una duración de una a tres horas.

Actuación del psicólogo jurídico en casos de separación o divorcio.

Cowell (1999) puntualiza que el papel del psicólogo en un caso de asignación de custodia o establecimiento de régimen de visitas debería dirigirse a la consecución de los siguientes tres objetivos: a) informar al tribunal sobre los derechos de los hijos de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños; b) señalar las necesidades de los niños identificadas por la psicología evolutiva; y c) promover la custodia conjunta, centrada en los menores y en la reorganización de la familia, en lugar de la disolución familiar. Además, apunta que para lograr una reorganización familiar, los psicólogos deben plantear una intervención que permita obtener decisiones orientadas hacia los menores, que presuponga una implicación significativa de ambos padres en la vida de los hijos, y que reduzca el conflicto parental. También estima esencial definir estrictamente qué se considera “el mejor interés del menor”. Desde el punto de vista legal, el mejor interés del menor se define a través de parámetros como nutrición, guía, orientación, vínculos emocionales, estabilidad, relación saludable, entre otros. Sin embargo, éstos se presentan vagos e imprecisos

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
(Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). En un intento de operativización de este constructo, Sthall (1994) señala seis considerandos que el experto ha de estimar:

1) La situación parental más adecuada es aquella que contempla a los dos progenitores que han de estar, tanto como sea posible, involucrados en la vida diaria del menor (p.e., colegio, vida social, actividades extraescolares).
2) Los niños han de observar que sus padres pueden mantener una relación posterior a la separación o divorcio relativamente libre de hostilidades, a la vez que se le facilite que se relacione con ambos.
3) Los hijos han de repartir su tiempo con cada padre, de tal forma que se produzcan, en períodos cortos, el menor número de mudanzas posibles, y, de tener lugar, éstas han de suceder de manera natural en la vida del niño.
4) La planificación parental, es decir, las recomendaciones sobre la guarda y custodia y régimen de visitas, deben ajustarse a los requerimientos propios de la edad y a las capacidades del menor.
5) Cuando existe un conflicto serio entre los progenitores o entre un hijo y uno de sus padres, ha de intentarse una intervención tendente a solventarlo o, cuando menos, que amortigüe el nivel de conflicto.
6) Finalmente, si uno de los padres presenta disfunciones psicológicas, comportamientos inadecuados o se encuentra inmerso en una relación que es físicamente destructiva o emocionalmente nociva para el menor, entonces siempre se ha de primar la seguridad de éste por encima de los intereses de los padre.

A tenor de lo expuesto, el procedimiento más efectivo para defender el mejor interés del menor es la mediación familiar. Es por ello que consideramos que toda intervención psicológica ha de intentar encaminar el proceso a través de la mediación.

La mediación familiar.

La mediación familiar se ha mostrado como la técnica más eficaz para la resolución de conflictos matrimoniales porque minimiza el trauma que se genera en los procesos contenciosos y facilita la cooperación entre los progenitores (Coy, 1989; Pierce et al., 1993). Como consecuencia, se ha constatado un notable crecimiento en su

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
uso como procedimiento de resolución de conflictos (Fisher, 1991). Como señala Bernal (2000), la mediación tiene como objetivo enseñar a las parejas a separarse, así como a mantener su responsabilidad como padres, posibilitando que los hijos se relacionen con los dos, de manera idónea. En esta misma línea, Barea et al. (1998) han precisado las principales ventajas de la mediación, a saber:

a) Economía en tiempo y dinero, por tratarse de un procedimiento más rápido y barato. En esta línea, Bernal (1995), tras contrastar los costes efectivos, informa que la mediación es una medida más barata que cualquier actuación judicial, y, además, habrá de valorarse el tiempo y energías ahorradas. No obstante, nosotros (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002) puntualizamos que la rapidez y la economía no son las características más relevantes de la mediación, ni la motivación que debe guiar a quién la utiliza, con excepción de aquellas parejas que no tengan descendencia.
b) Posibilita que los padres se centren en las necesidades de sus hijos. En otras palabras, permite que la ruptura conyugal no conduzca necesariamente a la ruptura familiar. Es éste el factor más importante cuando existen hijos.
c) La pareja es la verdadera protagonista. Son los dos quienes resuelven la situación conflictiva. Esta resolución del conflicto trae consigo un nivel más alto de satisfacción para las partes a la vez que un mayor cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Además, la mediación les ayuda a adquirir nuevas estrategias de resolución de problemas que les servirán en el futuro en todos los ámbitos de la vida.
d) Puede iniciarse en cualquier etapa del procedimiento. Aunque el momento más idóneo es antes de iniciar los tramites legales, también puede llevarse a cabo durante el procedimiento. Incluso una prueba pericial se puede reconvertir en un proceso de mediación, actuación que nosotros siempre recomendamos. También es factible después del proceso legal de separación o divorcio, para modificar la sentencia judicial que, con cierta frecuencia, no satisface a ninguna de las partes.

El mediador debe lograr que las partes alcancen los principios de un acuerdo duradero y mutuamente aceptable, teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de los miembros de la familia y, particularmente, las de los niños. Moore (1998) distingue dos modelos radicalmente distintos en la conformación de las funciones del mediador.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
El primero presupone que el mediador se limita, sin considerar los contenidos, a posibilitar que el proceso de mediación se logre, como si se tratase de una negociación. El segundo asume que el mediador ha de trabajar con las partes para conseguir una decisión imparcial y justa, sin renunciar a la imparcialidad o la neutralidad del mediador y al papel activo de ambos progenitores en la determinación de la toma de decisiones que ha de reestructurar sus vidas y la de sus hijos. Obviamente, los mediadores familiares deberían asumir la segunda propuesta (Saposnek, 1983; Moore, 1998). Esta asunción es irrenunciable cuando hay menores implicados porque es la única vía que le posibilita defender los intereses del menor, si sus padres no lo hacen (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002).

En este contexto de mediación, proponemos un modelo de intervención que se desarrolla en torno a cinco etapas (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002):

1) En la primera, el mediador, en presencia de los dos progenitores, ha de aclarar a las partes cuál es el objetivo de la intervención. Cuando la pareja no tiene niños basta con que señale su imparcialidad. Pero, si la pareja tiene hijos les indicará que la intervención se guiará por la búsqueda del mejor interés de éstos; que, sin tomar parte por ninguno de los dos y siempre que lo necesiten, les ayudará a encontrar las soluciones centradas en las necesidades de los hijos. Por otra parte, les indicará las consecuencias que la separación les acarrea a ellos y a los hijos, poniendo especial énfasis en los factores protectores (eliminación del conflicto así como la judicialización y permanencia de la familia).
2) La segunda etapa se centra en la recogida de datos de la historia de la pareja sin obviar ningún momento. Recomendamos empezar por el noviazgo por ser, habitualmente, agradable y positivo para ambos y porque suelen coincidir bastante en la exposición de los hechos. De este modo, se consigue crear un clima positivo que sirve de entrenamiento en la dinámica de la negociación. A su vez, no se ha de olvidar nunca hacer referencia a las nuevas parejas y a la familia extensa porque, de forma activa o pasiva, desempeñan un papel muy relevante y tienen capacidad para impedir el acuerdo.
3) En la tercera etapa, las partes comienzan definiendo cuáles son los problemas que la mediación debe resolver. Aquí es imprescindible

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

diferenciar las posiciones legales y las reales. Muchas de las primeras han sido asumidas como estrategia propuesta por sus respectivos abogados o como reacción negativa ante las acusaciones o requerimientos de la otra parte. El experto ha de lograr que las partes motiven sus aspiraciones reales sobre cada uno de los puntos del convenio regulador siendo deseable que logren exponerlas con un cierto nivel de empatía.

4) En la cuarta etapa, se han de generar alternativas viables para resolver el conflicto. Si hay hijos implicados, el papel del experto debe ser muy activo, supervisando las propuestas que los progenitores realicen; salvaguardando el mejor interés del menor; y si los padres no generasen soluciones adecuadas, el mediador puede ayudarles a encontrarlas mediante sugerencias.

5) En la quinta y última etapa, el experto ha de evaluar las propuestas realizadas, comenzando por consensuar aquellos puntos donde las posiciones sean más coincidentes hasta alcanzar un acuerdo completo en, al menos, cada uno de los puntos del convenio regulador. Tras analizarlas de forma muy minuciosa y de haber aclarado hasta el último detalle, se aconseja finalizar la sesión. Asimismo, advertimos que es de suma transcendencia solicitar a las partes que reflexionen e intercambien opiniones con personas significativas para ellos (p.e., familia extensa y nuevas parejas) ya que, con cierta frecuencia, son éstos los que impiden el cumplimiento de los acuerdos. En esta línea, refieren, como casos específicos, a los abuelos que se han ocupado, o lo están haciendo, del cuidado de los menores, y a las nuevas parejas. En ambas circunstancias, aconsejan tener entrevistas con ellos: con la nuevas parejas para poder vislumbrar el nivel de cooperación que van a presentar; y con los abuelos para prevenir que éstos boicoteen o desatiendan los acuerdos de los progenitores. Así, recomiendan llevar a cabo, como mínimo, dos entrevistas con ellos: una en la primera etapa y otra al finalizar la quinta. El objetivo de éstas será el de sensibilizarlos de la necesidad de eliminar el conflicto y que los niños conserven la familia. Para ello, se les enseñan pautas de conducta para relacionarse toda la familia. Al final de la sesión, el mediador ha de leer el convenio regulador a las partes, y de no existir ningún error o cambio de opinión, el documento se ratifica mediante la

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

firma de los interesados.

Peritaje de Familia.

Previamente a la exposición del modus operandi pericial que proponemos, es necesario reparar en las directrices, que es obligado asumir, elaboradas por la Asociación Americana de Psicología (1994) para la intervención en evaluación de custodias guiadas, a su vez, por los "Principios Éticos de los Psicólogos y el Código de Conducta" (American Psychological Association, 1992). En concreto, han propuesto dieciséis directrices que se agrupan en tres factores (pueden verse en las Tablas 1, 2 y 3): a) orientativas, que versan sobre el objeto de una evaluación de custodia; b) generales, que determinan bajo qué condiciones se han de llevar a cabo este tipo de evaluaciones; y c) procedimentales, que señalan cómo debe ser el procedimiento a seguir.

Tabla 1. Directrices orientativas.

1.	El mejor interés del menor será el principal propósito de la evaluación.
2.	El bienestar del menor es primordial. Aunque los intereses de los padres sean legítimos, ha de prevalecer el interés del menor.
3.	Se deberá focalizar la atención en las necesidades del niño, la capacidad de sus padres y el ajuste final. Se incluiría así: a) Una evaluación de las capacidades del adulto para ejercer su paternidad/maternidad, incluyendo inteligencia, atributos y habilidades y destrezas. b) Una evaluación del funcionamiento psicológico y necesidades de desarrollo de cada niño, así como de sus deseos, si procede. c) Evaluación de las habilidades de cada padre para cubrir estas necesidades, incluyendo la evaluación de la interacción entre cada adulto y el niño. d) Se considerarán también la habilidad de los padres para planificar las futuras necesidades del niño, así como la capacidad de proporcionarle un hogar estable y feliz, y la potencialidad de emitir conductas inapropiadas o negativas que puedan influir en el niño. Aunque la presencia de patologías

	pueda ser importante, ya que tienen un efecto sobre el niño y condicionan las habilidades parentales, su detección y evaluación no se considerará el objetivo principal.

Tabla 2. Directrices generales.

4.	El rol del psicólogo será el propio de un profesional experto, imparcial y objetivo.
5.	El psicólogo deberá estar especializado en aquellas áreas para las que se requiere su actuación. a) Para efectuar la evaluación de custodia será necesario poseer conocimientos especializados, así como entrenamiento, experiencia y/o supervisión en este tema. Asimismo, intentará familiarizarse con el marco legal existente, en este caso con el Derecho de Familia, concretamente con las leyes relativas al divorcio y custodia de los menores. b) El psicólogo poseerá conocimientos actualizados de acuerdo con los parámetros clínicos y científicos (véanse los "Standars for Educational and Psychological Testing", American Psychological Association, 1985). c) En la evaluación de custodia pueden producirse acusaciones por parte de los padres de abusos sexuales, negligencia o violencia familiar, pero éstos han de ser el objeto de otra evaluación por parte de un segundo experto. Asimismo, el psicólogo con este fin habrá de poseer conocimientos sobre las leyes relativas al abuso, violencia familiar y negligencias parentales.
6.	El psicólogo ha de reconocer los prejuicios personales y sociales y esforzarse en superar dichos prejuicios.
7.	El psicólogo evitará relaciones múltiples. En otras palabras, no deberá ser al mismo tiempo perito y terapeuta

Tabla 3. Directrices de procedimiento.

8.	El campo de la evaluación se determinará según la pregunta que desde el Juzgado nos haga el Juez. Aunque una evaluación de custodia generalmente implica evaluar a los padres o cuidadores de los niños, así como las interacciones entre ambos, la evaluación puede enfocarse en un caso particular a la evaluación de uno de los padres, sin intentar comparar entre ambos o hacer recomendaciones.

	Asimismo, la evaluación puede limitarse a evaluar al niño, a criticar el informe realizado por otro profesional, o a servir como testigo experto en desarrollo infantil.
9.	Ha de obtenerse el consentimiento para realizar la evaluación. El psicólogo ha de asegurarse de que los participantes, incluyendo los niños, conocen: a) el propósito, naturaleza y método de evaluación. b)quién requiere sus servicios. c) Quién pagará el informe.
10.	Ha de respetarse la confidencialidad en lo que respecta a la información obtenida acerca de los evaluados.
11.	Se recomienda el uso de múltiples métodos de recogida de información.
12.	Se ha de ser prudente en la interpretación de los datos. Igualmente, deberá hacer saber al tribunal las limitaciones que haya sufrido en la recogida de información.
13.	Deben restringirse las opiniones respecto a aquellas personas que no han entrado en la evaluación.
14.	Las recomendaciones respecto a la custodia, si es que se hace alguna, se efectuarán basándose en el mejor interés del menor. Si se realizan deberán basarse en los datos, interpretaciones e inferencias basadas en criterios científicos.
15.	Las condiciones económicas han de ser especificadas de forma clara.
16.	Han de conservarse los registros utilizados en la evaluación (véanse las “Record keeping guidelines”, American Psychological Association,1993).

Aunque el fin último de un peritaje de familia es el llevar a cabo una recomendación de custodia o régimen de visitas, recomendamos que, siempre que sea factible, se intente alcanzar mediante un procedimiento de mediación guiado por una filosofía en la que la separación de pareja no suponga también la separación de la familia. Para conseguir este objetivo la custodia más idónea es la conjunta.

Como cada familia presenta sus características particulares y cada menor sus necesidades concretas, las recomendaciones que se realicen al tribunal han de estar avaladas por un estudio minucioso de la familia. Las necesidades de los niños que se han de evaluar son (López, 1995; Fariña, Seijo y Real, 2000; Fariña, Seijo y Arce, 2000):

a) Necesidades de carácter físico-biológico: alimentación, mantenimiento de la

temperatura corporal adecuada, higiene, sueño, actividad física (ejercicio y juego), integridad física y protección de riesgos reales.

b) Necesidades cognitivas: estimulación sensorial, exploración y comprensión de la realidad física y social, adquisición de un sistema de valores y normas.

c) Necesidades emocionales y sociales: necesidades sociales y relaciones con el entorno físico (seguridad emocional, identidad personal y autoestima, red de relaciones sociales, actividades lúdicas, establecimiento de los límites de comportamiento a la vez que se facilita la participación y autonomía progresiva); necesidades de desarrollo psicosexual (educación e información sexual).

Una vez establecidas las necesidades de los menores se deben comprobar las destrezas parentales. Con este objetivo en mente, nosotros (Fariña, Seijo y Arce, 2000) hemos detallado los factores a evaluar en los adultos:

1) La motivación real que cada uno de ellos presenta para obtener la guarda y custodia.
2) Los recursos disponibles para hacerse cargo del niño (v. gr., disponibilidad laboral, apoyo de la familia extensa, recursos económicos).
3) El tiempo que cada padre dedica a su hijo, así como las actividades que realiza con sus hijos.
4) El estilo educativo.
5) Capacidad para ofrecer sentido de continuidad y estabilidad en el hogar.
6) Estilo de comunicación intrafamiliar .
7) La capacidad de los padres para diferenciar el rol parental del conyugal.
8) La actitud de los padres ante el conflicto.
9) La actitud hacia el otro progenitor.
10) Una evaluación clínica de la personalidad.
11) El grado de adaptación familiar, social y laboral.
12) La capacidad intelectual.

Para poder llevar a cabo toda la evaluación se aplican los métodos tradicionales de la Psicología, pero adaptados a este contexto concreto: la entrevista, la observación conductual, y la utilización de instrumentación psicológica. Nosotros (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002; 2003a) hemos diseñado un protocolo para la actuación pericial del psicólogo jurídico en estos procedimientos. Como objetivo general nos planteamos garantizar una buena intervención centrada en defender el mejor interés de los menores

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
implicados sin, por ello, desatender los sanos deseos de los padres. Además, aconsejamos que intervengan dos peritos, preferentemente de ambos géneros. Asimismo, recomendamos que, previa autorización de las partes, se grabe en vídeo toda la intervención. Ésta posibilita una mayor fluidez, al poder evitar el tener que tomar notas, a la vez que, de existir dudas sobre cualquier punto del proceso, permite volver a ver el caso las veces que sean necesarias. Dicho protocolo se plasma en el seguimiento de los siguientes 11 pasos:

1.- Lectura y análisis del expediente del caso**.** Independientemente de quien haya solicitado el peritaje (una de las partes, ambas o el juez), se ha de leer detenidamente los autos, para poder conocer las circunstancias del caso.

2.- Contacto con cada parte. El perito, aun cuando se trate de un peritaje de parte, debe contactar con ambos progenitores y los abogados. En primer lugar, recomendamos reunirse con los abogados, y, muy especialmente cuando es de parte, con el abogado que no ha solicitado la pericial. El objeto de este encuentro será el de contrarrestar la tendencia de éstos a disuadir a sus clientes para que no colaboren en el proceso. Aún así, es muy posible que no se alcance. A todas las partes se les informa de las dos máximas que guiarán nuestra intervención: a) que en todo momento se velará por el mejor interés de los menores; y b) que, si se considera viable, se intentará una mediación. Si una o ambas partes todavía no han contratado los servicios de un abogado, se les indica que para todos los miembros de la familia sería beneficioso alcanzar una separación de mutuo acuerdo con una propuesta de planificación parental concertada mediante un proceso de mediación. Finalmente, se les detalla los pasos a seguir y se les invita a mantener una entrevista conjunta con el otro progenitor.

3.- Entrevista conjunta. Esta entrevista tiene como objeto alcanzar los siguientes fines:

a) Ofrecer información acerca del riesgo que tienen los hijos de presentar problemas como consecuencia de sufrir la separación de sus padres y la forma de evitarlos o minimizarlos. Como material de apoyo se puede utilizar la guía “Ruptura de pareja, no de familia” (Fariña, Arce e investigadores, 2001a). Esta guía fue diseñada para padres que inician un procedimiento de separación con el propósito de orientarles y ayudarles a entender la situación que están viviendo, así como para concienciarlos de las necesidades y los riesgos que sus hijos presentan. Además, advierte qué conductas potencian el riesgo e indica cuáles son las pautas de comportamiento para

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

prevenirlos o evitarlos.

b) Informar sobre la neutralidad e imparcialidad con respecto a las partes, aclarando suficientemente que se defenderá, en todo momento, el interés de sus hijos.
c) Eliminar o amortiguar los desacuerdos y malentendidos entre los padres, concienciándolos de la necesidad de mantener unida la familia.
d) Proponer, si cabe, un proceso de mediación.

4.- Entrevista individual con cada progenitor. Independientemente de que se lleve a cabo la mediación, el paso siguiente son las entrevistas individuales con cada uno. Para ello hemos (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002) creado el "Cuestionario para padres" y el "Cuestionario sobre los hijos". El primero, que consta de 72 ítems, recaba información sobre las siguientes áreas: la familia del progenitor, la escolaridad, aspectos laborales, creencias religiosas, historia matrimonial, antecedentes personales e información acerca del otro padre. El segundo, mediante 60 ítems, recoge información sobre cada hijo: datos sociodemográficos, personas que lo cuidan o lo han cuidado, historia médica y psicológica, datos sobre la vida escolar, gustos, preferencias y aficiones, estrategias de afrontamiento de los problemas, el sistema punitivo y la obediencia, el patrón de desarrollo y crecimiento desde el nacimiento, hábitos de higiene, impacto de la separación en el menor, posibles anhelos o expectativas acerca de la custodia, hábitos de la vida cotidiana, amigos, información sobre el régimen de visitas y comportamiento del menor en presencia de uno o ambos progenitores.

5.- Evaluación individual. Necesariamente se han de aplicar tests psicológicos, considerando imprescindible aplicar los siguientes: la escala Wechsler de Inteligencia, que, en casos de deficiente o nula escolarización, se puede sustituir por el TONI-2; el MMPI; y, siempre que la edad de los hijos lo permita, es muy útil utilizar la batería de socialización (BAS). Además y si el caso lo requiere, se pueden emplear otros instrumentos determinados en función de las circunstancias concretas.

6.- Entrevista con los menores. Estas entrevistas han de ser individuales y se llevarán a cabo con cada menor implicado en el procedimiento, a excepción de aquellos que sean de una edad tan corta que lo desaconseje. Resulta de gran ayuda emplear como herramienta de acercamiento entre los niños y el evaluador el cuento "Pobi tiene dos casas" (Fariña, Arce e investigadores, 2001b). Este material psicopedagógico narra la

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
historia de Pobi y sus padres que se encuentran inmersos en un proceso de separación. A lo largo del relato, Pobi, con el apoyo de otros personajes, especialmente de Bucefalín, que ya ha superado un proceso de separación, va ofreciendo orientaciones al menor sobre los problemas habituales que les suelen afectar: comunicar la nueva situación al grupo de iguales; aceptar la nueva situación superando el sentirse diferente; compartir fines de semana y períodos vacacionales con las nuevas parejas de los progenitores; minimizar la ilusión de reconciliación; y, sobre todo, posibilitar que el menor internalice que la separación de los padres no supone la pérdida de uno de ellos bien, por el contrario, puede permitir una relación de alta calidad y muy satisfactoria.

La edad de los niños va a determinar el formato de entrevista a realizar. Con aquellos de más de 6 años utilizamos el "Cuestionario para hijos" (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2002). Con éste, a través de 63 ítems, se obtiene información sobre la relación entre los hermanos, hábitos de vida diarios, del colegio, amigos, gustos, aficiones y preferencias, sistema punitivo y obediencia con ambos progenitores, imagen y percepción de los padres, valoración de los padres, de la relación entre ellos y de sí mismos, patrón y características de la relación con cada uno de los progenitores, información sobre a separación y acerca de los amigos de los padres. Con los menores de 6 años es necesario valerse de otras técnicas de apoyo, tales como juegos, para obtener la información necesaria. Si bien con menores de tres años la entrevista es inviable, el evaluador debe interaccionar con ellos sin la presencia de los padres ya que se puede recabar información conductual de interés.

7.- Evaluación de los menores. En función de las edades y los objetivos de medida, recomendados proceder con los siguiente instrumentos de medida psicológica: las escalas de inteligencia Wechsler (el WPPSI o el WISC-R, según corresponda); para niños menores de 4 años y mayores de dos años y medio se pueden aplicar las MSCA (Escalas McArthy de evaluación de aptitudes y psicomotricidad); para evaluar el nivel de adaptación del menor se utilizará el TAMAI (para niños mayores de 8 años); para estudiar la personalidad se pueden aplicar las escalas de Cattell a partir de los 6 años (ESPQ, CPQ, HSPQ); además, se recomienda aplicar el BAS para evaluar el nivel de socialización de los menores a partir de 6 años. Si el caso lo exige, se deben aplicar cuestionarios específicos; por ejemplo, el CDS si hay indicios de depresión, el CAS si se observa altos niveles de ansiedad, o el Dominique-VI, CAQ o SCL-90 si se observan

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
indicios de patología clínica. Para que la evaluación resulte más agradable se recomienda intercalar entrevistas con la aplicación de tests.

8.- Observación de la interacción materno/paterno-filial. Cada progenitor ha de interaccionar, al menos, en dos ocasiones con cada hijo en el despacho, y una en el hogar. En aquellos casos donde hay más de un hijo resulta importante que se realice una interacción de cada padre con todos los menores conjuntamente. Estas interacciones deben de ser grabadas para poder ser analizadas por el perito.

9.- Visita a los hogares de los progenitores. Estas visitas son imprescindibles dado que la información que se obtiene resulta relevante. En concreto, permite verificar la información que ha ofrecido cada parte sobre sus condiciones de vida o sobre las del otro; determinar si las necesidades básicas del menor se encontrarán cubiertas, y si existe alguna circunstancia peligrosa para él en el entorno. Estas visitas no pueden concertarse con mucho tiempo de antelación a fin de evitar la "preparación del escenario". No obstante, el perito ha de asegurarse que tanto los menores como el progenitor se encuentren en el hogar en el momento de realizarlas.

10.- Entrevistas colaterales**.** Es de gran interés, por la información que proporcionan, realizar entrevistas con personas relacionadas con los niños, tales como abuelos, empleadas de hogar, profesores, psicólogos, médicos o pediatras, vecinos, amigos u otras personas significativas en la vida del menor. No todos los casos requieren recabar información directa de cada una de las fuentes mentadas. Además, con muchos de ellos no es preciso entrevistarse personalmente pudiendo obtenerse los datos necesarios mediante contacto telefónico.

11.- Realización del informe. El informe, guiado por la defensa del mejor interés del menor, se realiza sobre la base de toda la información recogida, esto es, no se puede descartar información. El informe ha de contener los siguientes datos: la identificación del caso; los objetivos de la intervención siguiendo a la American Psychological Association (1994); el método de trabajo así como las técnicas e instrumentos psicológicos aplicados; las fechas de cada intervención; los resultados individuales de la evaluación; la evaluación de los ambientes familiares; los datos provenientes del análisis de la interacción; y, finalmente, las conclusiones. Éstas deben sintetizar de

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**
forma objetiva la información expuesta a lo largo del informe y desglosar las recomendaciones. Téngase presente que las recomendaciones han de estar orientadas a perseguir, siempre que las circunstancias de la familia lo permita, la implicación de los dos progenitores en la vida de los menores para que la separación no suponga la pérdida de un padre para éstos. Para un análisis más pormenorizado y ejemplos de informes el lector puede dirigirse a Fariña, Seijo, Arce y Novo (2002).

Programas de intervención con familias separadas.

La separación conyugal, como ya se ha referido en páginas anteriores, implica una desestructuración familiar que afecta a todos los miembros de la familia con riesgo de provocar desajustes emocionales, psicológicos y conductuales tanto a corto como a medio o largo plazo. Como medio de controlar estas repercusiones negativas y lograr un buen ajuste post-separación, surgieron en la década de los 80 y, sobre todo, de los 90 diversos programas de intervención (Fariña, Arce, Seijo, Novo y Real, 2001). El objetivo general de estos programas era proporcionar herramientas cognitivas para afrontar los estados de ansiedad y estrés, resolver problemas de una forma más eficaz, y ayudar a la integración de la familia, esto es, para que la ruptura de la pareja no suponga una separación familiar (Fariña, Arce, Seijo, Novo y Jólluskin, 2003). En una revisión reciente, Ellis (2001) encontró que el 74% de los programas se ponen en marcha desde los juzgados y la mayoría se dirige únicamente a los padres. De facto, sólo el 10% de ellos ofrecen un programa paralelo para los hijos. Ahora bien, lo aconsejable y efectivo sería llevar a cabo una intervención integral que tenga por objeto tanto los diversos problemas inmersos en la problemática de la separación como a la familia en su conjunto, utilizando para ello una perspectiva multidisciplinar (v.gr., psicólogos, abogados) y haciendo uso de todos los recursos disponibles en el ámbito de la comunidad (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2003b).

Para diseñar un programa, siguiendo a Kirby (1998), es preciso tener en mente estas cuatro recomendaciones básicas:

a) Priorizar los contenidos. La efectividad de los programas depende, en gran medida, de la prioridad que se otorgue a la adquisición de destrezas parentales, resultando así más importante los contenidos del programa que la duración de éste.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

b) Determinar el tipo de intervención. Partiendo de la premisa de que cada familia presenta unas características propias y diferenciales, se debe de tener en cuenta qué familias en concreto van a participar a fin de adaptar el programa a sus necesidades. En otras palabras, es preciso proceder a un estudio de las necesidades de las familias que van a participar en el programa.

c) Adecuada temporalización de los contenidos. Una vez que se establece las características del grupo, el experto ha de determinar el tiempo que se va a dedicar a cada área en función de las necesidades detectadas.

d) Aplicación de estrategias de aprendizaje efectivas. Las técnicas de participación activas como el role-playing, las actividades de adquisición de destrezas o la discusiones interactivas, se han mostrado sistemáticamente como muy efectivas.

Nosotros (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2003b) hemos realizado una matización general a las recomendaciones de Kirby (1998). En concreto, consideramos que la duración del programa puede determinar, en gran medida, el éxito del mismo. Así, estimamos que, un tiempo muy limitado, no permite desarrollar y practicar todas las técnicas en su amplitud ni proceder a una intervención integral, condicionando tanto los contenidos como el modus operandi del programa.

En nuestro diseño de programa de intervención (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2003b) nos planteamos los siguientes objetivos: eliminar las repercusiones negativas que la separación puede generar en los menores; incrementar el ajuste a la nueva situación familiar; aumentar, a escala integral, el bienestar familiar; implicar a todos los miembros de la familia, padres e hijos (y otros tales como abuelos o nuevas parejas si tuvieran cabida). Para lograrlos, los adultos deben aprender y practicar, al menos, las destrezas siguientes:

1.- Prácticas de crianza adecuadas (v. gr., técnicas de disciplina no coercitivas, implicación parental positiva, comunicación paterna filial, estimulación positiva, manejo de situaciones de conflicto).

2.- Técnicas sobre cómo tomar decisiones y resolver problemas.

3.- Técnicas y estrategias de supervisión.

4.- Técnicas de autocontrol.

5.- Técnicas de relajación.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

Si ya las conocen, deben reforzarlas para posibilitar su automatización. Asimismo, los programas han de ser suficientemente amplios y ambiciosos como para que se incluyan procedimientos que faciliten la generalización. Entre éstos destacamos los procedimientos de prácticas entre sesiones (Pentz, 1980), las instrucciones para que la habilidad sea utilizada fuera de la situación de entrenamiento (Ollendick y Hersen, 1979) y la asignación de tareas extragrupales en las que los sujetos deben registrar la habilidad que utilizan, en qué situaciones lo hacen y con quién interactúan (Hazel et al., 1985; Trower et al., 1978; Goldstein et al., 1976).

Los contenidos de los programas vienen definidos por las necesidades del grupo. No obstante, hemos creado un listado guía de los contenidos básicos a considerar en la elaboración de programas (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2003b):

1.- Beneficio de la colaboración coparental.
2.- Las consecuencias negativas del conflicto.
3.- Desarrollo evolutivo de los menores, especialmente en el ámbito emocional y cognitivo.
4.- Consecuencias y reacciones post-divorcio de los hijos.
5.- Cómo ayudar a adaptar a los hijos a la nueva situación.
6.- Impacto de alienar a los hijos.
7.- Impacto de sobrecargar a los hijos.
8.- Consecuencias de mantener la ilusión de reconciliación en ellos y en los hijos.
9.- Responsabilidad de cada progenitor.

En cuanto a la intervención con menores, los programas deben ofrecer, además del apoyo emocional, la posibilidad de adquirir y desarrollar destrezas que les permitan ser más eficaces, no sólo dentro del contexto familiar sino también en los restantes ámbitos de la vida. Asimismo, hemos confeccionado una relación de las técnicas a poner en práctica o reforzar con menores en proceso de separación (Fariña, Seijo, Arce y Novo, 2003b):

1.- Expresión adecuada de los sentimientos.
2.- Adquisición de estrategias de resolución de problemas.
3.- Técnicas de comunicación.
4.- Técnicas de autocontrol.
5.- Técnicas de relajación.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

Al igual que en los programas para adultos, los expertos han de adaptar la intervención a las necesidades del grupo. No obstante, es preciso que, de partida, aborden los siguientes contenidos:

1.- Comprensión de la separación (aclarar concepciones erróneas).

2.- Exposición de las reacciones más comunes (disminuir los sentimientos conflictivos y emociones negativas).

3.- Ilusión de reconciliación.

4.- Aceptación de la nueva situación (custodia, visitas).

5.- Previsión de cambios (nuevas parejas o matrimonios de los padres).

Son muy numerosos los informes de evaluación que avalan la eficacia de los programas de intervención. Sucintamente, los padres que han cursado un programa: a) ofrecen a los hijos respuestas más efectivas; b) controlan mejor sus reacciones hacia el otro progenitor; c) observan un cambio en sus sentimientos acerca de la separación; d) comprenden la importancia de la cooperación parental; e) son conscientes de que deben incrementar sus esfuerzos para trabajar con el otro padre; y f) desjudicializan la relación (p.e., Kramer y Kowal, 1990; Loveridge,1995; Arbuthnot y Gordon, 1996, y McKenzie y Guberman, 1997). Del mismo modo, los programas dirigidos a niños muestran una repercusión positiva en sus participantes (p.e., Roseby y Deutsch, 1985; Stolberg y Garrison, 1985; Alpert-Gillis, Pedro Carroll y Cowen, 1989; Pedro-Carroll, Alpeert-Gillis y Cowen, 1992; Farmer y Galaris, 1993; Kalter y Schreier, 1993; Durkin y Mesie, 1994; Hett, 1997). Por tanto, se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que la Administración amortiza, a corto plazo, ampliamente la inversión que suponen los programas por los ahorros que se devengan en el ámbito judicial (v. gr., disminución de separaciones y divorcios contenciosos, las apelaciones, cambios de medidas, denuncias por incumplimientos); en el ámbito sanitario (descenso de consultas y tratamientos de estrés, ansiedad, depresión, malestar general); en el laboral (descenso de bajas laborales por causa de salud psíquica o física, aumento de la producción); y en el escolar (descenso de conductas disruptivas y del fracaso escolar). A su vez y a largo plazo, se están promoviendo políticas de prevención de salud mental al estar previniendo futuros desequilibrios en las partes implicadas en los aspectos emocional, psicológico y conductual.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

Comentarios finales

Las Memorias del Consejo General del Poder Judicial reflejan, año tras año, un incremento en el número de familias que terminen en una separación conyugal. En consecuencia, la intervención del psicólogo jurídico en casos de separación o divorcio, si se ajusta a parámetros de calidad, tiene un futuro muy prometedor. Como se recoge en la presente exposición, la práctica profesional, en este ámbito, se centra en tres áreas de intervención altamente relacionadas: la mediación familiar, el peritaje psicológico, y la intervención en programas para familias separadas. En cada una de ellas la práctica del psicólogo ha de estar encaminada a defender el mejor interés del menor. Éste se encuentra relacionado con la conservación de la familia, no desde una perspectiva tradicional-conservadora, que entiende la pareja como indisoluble, sino desde una visión reformista-novedosa que asuma la separación conyugal sin que implique la ruptura familiar. Es reformista porque requiere de ciertos cambios legislativos que faciliten la custodia compartida, tal y como ha sucedido recientemente en nuestra vecina Francia. Se define como novedosa en cuanto que implica cambios importantes en las cogniciones y las conductas de la sociedad. Estos cambios no sólo se dirigen a aquellos que experimentan la separación sino de la población en general. De hecho, el proceso de etiquetaje social sanciona, en estos momentos, a la pareja separada que continúe una relación de coparentalidad o de amistad.

La Recomendación nº1R(98) del Comité de Ministros del Consejo de Europa insta a los Estados miembros que pongan en marcha la mediación familiar por considerarla la forma óptima de resolver los procesos de separación y divorcio. Sin embargo, en nuestro país no todas las Comunidades Autónomas poseen un servicio oficial de mediación familiar que llegue a todas las parejas que inicien un proceso de separación. La instauración de forma general y obligatoria de este procedimiento posibilitaría conseguir más fácilmente la permanencia de la familia. Si, complementariamente, se pusieran en marcha programas de intervención estaría más cercano el objetivo general de lograr que la separación no suponga un proceso de victimación de la familia. Éstos, para ganar en efectividad, deberían ser lo más contiguos posible a la ruptura, e incluso previos a la mediación. De este modo, facilitarían sumamente el proceso de mediación que se convertiría en una planificación

de la responsabilidad parental, en la línea de la propuesta de Covell (1998).

De ser ambas actuaciones de obligado cumplimiento, la pericial psicológica, tal y como se concibe en la actualidad, a penas tendría cabida. No obstante, hemos de ser conscientes que en España no existen programas de intervención para familias separadas y la mediación, aunque en auge, no es el procedimiento más usado. Por tanto, la pericial psicológica se continuará demandando y de forma creciente.

Bibliografía y referencias.

Ackerman, M. J. (1995). Clinician's guide to child custody evaluations. Nueva York: John Wiley and Sons.

Ackerman, M. J. y Ackerman, M. C. (1997). Custody evaluation practices: a survey of experienced professionals (revisited). Professional Psychology: Research and Practice, 28(2), 137-145.

Allison, P. D. y Furstenberg, F. F. (1989). How marital dissolution affects children: variations by age and sex. Developmental Psychology, 25(4), 540-549.

Alpert-Gillis, L. J., Pedro-Carroll, J. L. y Cowen, E. L. (1989). The children of divorce intervention program: development, implementation and evaluation of a program of young urban children. Journal of Consulting and Clinical Psychology, 57, 583-589.

Amato, P. R. (1993). Children's adjustment to divorce: theories, hypotheses, and empirical support. Journal of Marriage and the Family, 55, 23-38.

Amato, P. R. (1994) Life-span adjustment of children to their parent's divorce. The Future of Children, 4, 143, -164.

Amato, P. R. y Keith, B. (1991). Parental divorce and the well-being of children: a meta-analysis. Psychological Bulletin, 110, 26-46.

American Psychological Assotiation (1985). Standards for educational and psychological testing. Washington: American Psychological Assotiation.

American Psychology Association (1993). Record keeping guidelines. Washington, DC: American Psychological Assotiation.

American Psychological Association (1994). Guidelines for child custody evaluations in divorce proceedings. American Psychologist, 49, 677-680.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

Arbuthnot, J. y Gordon, D. (1996). Does mandatory divorce education for parents work? A six-month outcome evaluation. Family and Conciliation Courts Review, 30(1), 60-81.

Ares, M. P. (1996). Hogar, dulce hogar. Mito o realidad. La Habana: Universidad de la Habana.

Barea, J., Fernández-Ballesteros, E. y Fernández-Espada, J. J. (1998). La mediación familiar: una alternativa a los procedimientos contenciosos de los juzgados de familia. En J. L. Marrero (Coord.), Psicología jurídica de la familia (pp. 197-246). Madrid: Fundación Universidad-Empresa.

Bender, W. N. (1994). Joint custody: the option of choice. Journal of Divorce and Remarriage, 21, 115-131

Bernal, T. (1995). La mediación como alternativa extrajudicial. Mediación: una alternativa extrajudicial (Monografía). Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos, Delegación de Madrid.

Bernal, T. (1998). La mediación. Una solución a los conflictos de ruptura de pareja. Madrid: Editorial Colex.

Bernal, T. (2000, Julio). Relación entre las partes y el mediador. Conferencia en I Congreso Hispano Alemán de Psicología Jurídica, Pamplona.

Collier, R. (1988). Joint custody: Research, theory and policy. Family Process, 27, 459-469.

Covell, K. (1999). Promoting parenting plans: a new role for the psychologist as expert in custody disputes. Expert Evidence, 7, 113-126.

Coy, A. (1989). La mediación en los procesos de separación y/o divorcio. Apuntes de Psicología, 28-29, 15-18.

Delás, M. (1992). Divorcio, separación y nulidad. Problemas y soluciones. Barcelona: Editorial Planeta.

Durkin, C. y Mesie, J. (1994). Children in separated families: a group-based intervention program. Child Abuse Review, 3, 285-298.

Ellis, M (2000). Divorce wars. Interventions with families in conflict. Washington: American Psychological Association.

Ellis, E. (2001). GAT have we learned from 30 years of research on families in divorce conflict? The Trowbridge Foundation (whole number).

Fagan, P. y Rector, R. (2000). The effects of divorce on America. Massachusetts. The Heritage Foundation.

Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J. C. Sierra, E. M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva. **ISBN: 84-9742-431-X**

Fariña, F., Arce, R., Novo, M., Seijo, D. y Jólluskin, G. (2003). ¿Qué deben internalizar los padres cuando deciden separarse? En Vicedecanato de Investigación e Infraeestructura (Comp.), II Jornadas de intercambio de experiencia educativas (pp. 207-214). Granada: Grupo Editorial Universitario.

Fariña, F., Arce, R. Seijo, D. Novo, M. y Real, S. (2001). Enseñar a separarse: un reto en la ruptura de parejas. Congreso Internacional Virtual de Psicología Educativa, vía internet.

Fariña, F., Arce, R., Seijo, D., Real., S. y Novo, M. (2001a). Guía informativa. Ruptura de parella, non de familia. Santiago de Compostela: Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais.

Fariña, F., Arce, R., Seijo, D., Real, S. y Novo, M. (2001b). Pobi ten dúas casas. Santiago de Compostela: Consellería de Xustiza, Interior e Relacións Laborais.

Fariña, F., Seijo, D. y Arce, R. (2000). Intervención psicológica en el establecimiento de la guardia y custodia: el mejor interés del menor. En F. Fariña, y R. Arce (Coords.), Psicología jurídica al servicio del menor (pp.145-160). Barcelona: Cedecs.

Fariña, F., Seijo, D. y Arce, R. (2001, noviembre). La toma de decisiones judiciales en casos de separación y divorcio: la defensa del mejor interés del menor. En Actas del IV Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica (p. 375). Madrid: Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2002). Psicología jurídica de la familia: intervención en casos de separación y divorcio. Barcelona: Cedecs.

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2003a) Evaluación e intervención psicológica en procedimientos de separación y divorcio. En L. Herrera, M. C. Mesa, e I. Alemany (Coords.), Actualidad de la intervención psicoeducativa: una perspectiva multidisciplinar. Granada: GEU.

Fariña, F., Seijo, D., Arce, R. y Novo, M. (2003b) Intervención psicoeducativa con familias separadas. En L. Herrera, M. C. Mesa e I. Alemany (Coords.), Actualidad de la intervención psicoeducativa: una perspectiva multidisciplinar. Granada: GEU.

Fariña, F., Seijo, D., y Novo, M. (2000, julio). Problemas y fenómenos más significativos en los hijos asociados al proceso de separación y divorcio. I Congreso Hispano-Alemán de Psicología Jurídica, Pamplona.

Fariña, F., Seijo, D. y Real, S. (2000). Evaluación de la guarda y custodia, aspectos importantes. En A. Ovejero, M. de la V. Moral y P. Vivas (Eds.), Aplicaciones en psicología social (pp. 160-165). Madrid: Biblioteca Nueva.

Farmer, S. y Galaris, D. (1993). Support groups for children of divorce. The American Journal of Family Therapy, 21(1), 40-50.

Farrington, D. (1990). Implications of criminal career research for the prevention of offending. Journal of Adolescence, 13, 93-113.

Fay, R. E. (1989). The disenfranchised father. Advances in Pediatrics, 36, 407-430.

Fisher, R. (1991). Family (divorce) mediation in the United States of America and Australian. Journal of Dispute Resolution, 2(3), 186-197.

Frost, A. y B. Pakiz (1990). The effects of marital disruption on adolescents: time as a dynamic. American Journal of Orthopsychiatry, 60, 544-555.

Gardner, R. A. (1991). The parents book about divorce (2ª ed.). Cresskill, N.J.: Creative Therapeutics, Inc.

Goldstein, A. P., Sprafkin, R. P. y Gershaw, N. J. (1976). Skill training for community living. Nueva York: Pergamon Press.

Goodman, G. S., Emery, R. E. y Haugaard, J. J. (1998). Developmental psychology and law: divorce, child maltreatment, foster care, and adoption. En W. Damon y N. Eisenberg. (Eds.), Handbook of Child Psychology (vol. 3, pp. 775-874). Nueva York: Jossey-Bass, Willey Company.

Granados, F. (1998). Material IV edición del máster en psicología jurídica. Santiago de Compostela: UNED y Fundación Universidad-Empresa.

Hazel, J. S., Sherman, J. A., Schumaker, J. B., y Sheldon, J. B. (1985). Group social skill training with adolescents: A critical review. En D. Upper and S. M. Ross (Eds.), Behavior group therapy 1985 (pp. 203-246). Nueva York: Plenum Press.

Hetherington, E. M. (1972). Effects of father's absence on personality development in adolescent daugthers. Development Psychology, 7(3), 313-326.

Hetherington, E. M. (1989). Coping with marital transitions: a family systems perspective. Summary and discussion. Monographs of the Society for Research in Child Development, 57, 200-206.

Hetherington, E. M. (1991). The role of individual differences in family relations in coping with divorce and remarriage. E. P. Cowan y E. M. Hetherington (Eds.), Advances in family research. Vol. 2: Family transitions (pp. 165-194). Hillsdale, N.J.: LEA.

Hetherington, E. M. (1993). An overview of the Virginia longitudinal study of divorce and remarriage with a focus on early adolescence. Journal of Family Psychology, 7, 39-56.

Hetherington, E. M., Cox, M. y Cox, R, (1978). The aftermath of divorce. En J. H. Stevens y M. Matthews (Eds.), Mother-child, father-child relations. Washington: National Association for the Education of Young Children.

Hetherington, E. M. y Stanley-Hagan, M. S. (1997). The effects of divorce on fathers and their children. En M. Lamb (Ed.) The role of the father in child development. Nueva York: Wiley.

Hetherington E. M., Stanley-Hagan, M. y Anderson, E. M. (1989). Marital transitions. American Psychologist, 2, 303-313

Hett, G. G. (1997). Caught in the middle: A counseling program for children of divorce. Connections '97. http://www.educ.uvic.ca/connections/Conn97/08hett.html.

Hodges, W.F., Landis, T., Day, E. y Oderberg, N. (1991). Infant and toddlers and postdivorce parental access: an initial exploration. Journal of Divorce and Remarriage, 16(3/4), 239-252.

Ilfeld, F. W., Ilfeld, H. Z. y Alexander, J. R. (1982). Does joint custody work? A first look at outcome data of relitigation. American Journal of Orthopsychiatry, 139(1), 62-66.

Jackson, A. P., Gyamfi, P, Brooks-Gum, J. y Blake, M. (1998). Employment status, psychological wellbeing, social support and physical discipline practices of single blank mothers. Journal of Marriage and the Family, 60, 894-902.

Kalter, N. y Schreier, S. (1993). School-based support groups for children of divorce. Special Services in the Schools, 8(1), 39-66.

Kirby, J. J. (1998). Court-related parenting education divorce interventions. Human Development and Family Life Bulletin. A Review of Research and Practice, 4(2), 1-3.

Kramer, L. y Kowal, A. (1990). Long-term follow-up of a court-based intervention for divorcing parents. Comunicación presentada en Meeting of the National Council of Family Relations, Kansas City, MO.

López, F. (1995). Necesidades de la infancia: Respuesta familiar. Infancia y Sociedad, 30, 7-47.

Loveridge, K. (1995). State-wide mandatory divorce education evaluation results. Administrative office of the courts, 230 south 500 east, suite 300, Salt Lake City, UT 84102

McKenzie, B. y Guberman, I. (1997). For the sake of the children: a parent education program for separating and divorcing parents (final report). Winipeg, MB: University of Manitoba Child and Family Services Research Group.

McLanahan, S. S. (1999). Father absence and the welfare of children. En E. M. Hetherington (Ed.), Coping with divorce, single parenting, and remarriage. A risk and resiliency perspective (pp. 17-145). Hillsdale, N. J.: LEA.

Moore, C. W. (1998). O processo de mediaçao. Estratégias prácticas para a resoluçao de conflitos. Porto Alegre: ARTMED.

O'Connor, T. G. y Hetherington, E. M. (1998). Family systems and adolescent development: shared and nonshared risk protective factors in nondivorced and remarried families. Development and Psychopathology, 10, 353-375.

Ollendick, T. H. y Hersen, M. (1979). Social skills training for juvenile delinquents. Behaviour Research and Therapy, 17, 547-554.

Pearson, J. y Thoennes, N. (1990). Custody after divorce: demographic and attitudinal patterns. American Journal of Orthopsychiatry, 60, 233-249.

Pedro-Carroll, J. L., Alpert-Gillis, L. J. y Cowen, E. L. (1992). An evaluation of the efficacy of a preventive intervention for the 4th-6th grade urban children of divorce. Journal of Primary Prevention, 13, 115-130.

Peirce, R. S., Pruitt, D. G. y Czaja, S. J. (1993). Complainant-respondent differences in procedural choice. International Journal of Conflict Management, 4, 199-222.

Pentz, M. A. W. (1980). Assertion training effects on unassertive and aggressive adolescents. Journal of Counselling Psychology, 27, 76-83.

Roseby, V. y Deutsch, R. (1985). Children of separation and divorce: effects of a social-role taking group intervention on fourth and fifth graders. Journal of Clinical Child Psychology, 14, 55-60.

Rickel, A. y Langer, T(1985). Short-term and long-term effects of marital disruption on children. American Journal of Community Psychology, 13, 599-661.

Saposnek, D. (1983). Mediating child custody disputes: a systematic guide for family therapeutics, court counsellors, attorneys and judges. San Francisco: Jossey-Bass.

Scott, R. R., Himadi, W. y Keane, T. M. (1983). A review of generalization in social skills training: suggestions for future research. En M. Hersen, H. M. Eisler y P. M. Miller (Comps.), Progress in behaviour modification (vol. 15). Nueva York: Academic Press.

Sampson, R. (1992). Family management and child development: insights from social disorganization theory. En J. McCord (Ed.), Facts, frameworks, an forecasts. Advances in criminological theory (vol. 3, pp. 63-93). New Brunswick, NJ: Transaction Publishers.

Sánchez, M. P. (1998). Procedimientos civiles en los Juzgados de Familia. Derecho sustantivo. En J. L. Marrero (Coord.), Psicología jurídica de la familia (pp. 77-114). Madrid: Fundación Universidad Empresa.

Schwartz, L. L. y Kaslow, F. W. (1997). Painful partings. Divorce and its aftermath. Nueva York: John Wiley and Sons.

Seijo, D., Fariña, F. y Freire, M. J. (2000). Establecimiento del régimen de visitas, en las situaciones de separación y divorcio. A. Ovejero, M. V. Moral y P. Vivas (Ed.), Aplicaciones en psicología social (pp. 152-159). Madrid: Biblioteca Nueva.

Seijo, D., Fariña, F. y Novo, M. (2000). Los menores ante la separación y divorcio de sus progenitores. En F. Fariña y R. Arce (Coords.), Psicología jurídica al servicio del menor. Madrid: Cedecs.

Shiller, V. M. (1986). Joint versus maternal custody for families with latency age boys: Parent characteristics and child adjustment. American Journal of Orthopsychiatry, 56(3), 486-489.

Simons, R. L. y Beaman, J. (1996). Father's parenting. En R. L. Simons (Ed.), Understanding differences between divorced and intact families: stress, interaction and child outcome (pp. 94-103). Thousand Oaks, CA: Sage.

Steinman, S. (1981). The experience of children in a joint-custody arrangement: a report of a study. American Journal of Orthopsychiatry, 51(3), 403-414.

Stolberg, A. Y. y Garrison, K. M. (1985). Evaluating a primary prevention program for children of divorce adjustment project. American Journal of Community Psychology, 13, 111-124.

Skafte, D. (1985). Child custody evaluation. A practical guide. Beverly Hills, CA: Sage.

Sthal, P. M. (1994). Conducting child custody evaluations. A comprehensive guide. Beverly Hills: Sage.

Stahl, P. M. (1996). An ethical and professional process of reviewing child custody evaluations. Family and Conciliation Courts Review, 34(3), 386-395.

Trowe P., Bryant, B. y Argyle, M. (1978). Social skills and mental health. Londres: Methuen.

Zicavo, N. (1999). El Rol de la paternidad y la padrectomia post-divorcio. Tesis Doctoral, Universidad del Bio-Bio, Chile.